

Expediente: **749/12**

Carátula: **MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **18/09/2020 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 749/12



H20702356936

EXPTE N°: 749/12

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 16 de septiembre de 2020.-

AUTOS: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: SOTELO, SEGUNDO ATANACIO

Domicilio Digital Constituido: ESSTRADO JUDICIAL DIGITAL

PROVEIDO

"CONCEPCION, 25 de agosto de 2020.- Agréguese el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 20/08/2020 - 20223973559 GERIA LEPORE HORACIO A -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 6023 (SUR) -Nro Comp: 1008779 -Monto: 600-Fecha: 20/08/2020 - 20223973559 GERIA LEPORE HORACIO A -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 1008765 -Monto: 22. Proveyendo presentaciones (2) de fecha 24/08/2020: Téngase al letrado HORACIO GERIA LEPORE, como apoderado de "FUNDACION MADARIAGA", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio digital legal constituido, désele intervención de Ley.Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Atento a las

constancias de autos, y teniendo presente la nulidad dictada del auto de apertura a pruebas, corresponde disponer en esta oportunidad nuevo proveído al respecto. Por ello, y conforme a los artículos 36 y 397 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 27/10/2020 a hs. 11:ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia) PERSONAL . Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** -DDJRM.-

Actuación firmada en fecha 17/09/2020

Certificado digital:

CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.